

ORDENANZA 2952/21

VISTO:

Las Ordenanzas 1969/10 y 2451/16 que establecen el valor de las multas aplicables por el Tribunal de Faltas Municipal en UNIDADES FIJAS, equivalentes cada una al menor precio de venta al público de **un litro** de nafta súper de YPF y;

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Santa Fe ha modificado mediante Ley 13899 de 2019, el art. 26 de la Ley 13169 (Codigo de Faltas de Transito Provincial), disponiendo el valor de las multas en unidades fijas denominadas UF, *cada una de las cuales equivale al **cincuenta por ciento (50%)** del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial.*

Que tal modificación obedeció a que el valor de la nafta especial se ha incrementado notablemente en los últimos años, desnaturalizando la función sancionatoria de la multa por su inmensurable valor.

Que resulta pertinente, evaluar una unidad de medida sancionatoria ecuánime para todas las faltas, máxime teniendo en cuenta que el Tribunal de Faltas local se encuentra adherido al SIJAI (Sistema de Juzgamiento de Actas de Infracción) Provincial y resulta confuso que las sanciones pecuniaras sean diferentes de acuerdo al lugar de comisión de la falta en caso de contravenciones al Transito.

Que asimismo, la unanimidad de criterio en cuanto al valor resulta más justa, de fácil actualización y de mayor conocimiento por la población.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA:

Artículo 1°: Dispóngase para todas las sanciones de multa que decida aplicar el Tribunal de Faltas Municipal que el valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial, en las estaciones de servicios YPF del Automóvil Club Argentino conforme publicación que realice la Agencia de Seguridad Vial de la Provincia de Santa Fe. En la sentencia, el monto de la multa se determina en cantidades UF, debiendo abonarse su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

Artículo 2°: Determinase el valor de las multas dispuesto en el art. 1 para todas las penalidades establecidas en la legislación vigente, inclusive aquellas que estén previstas en

diferentes unidades de medida como pesos, litros de gas oil u otras.

Artículo 3°: Establézcase el mínimo de MULTA en 40 UNIDADES FIJAS y el máximo en 10.000 UNIDADES FIJAS, valor este último que no podrá ser superado ni aun en caso de reincidencia. Para los casos de que la legislación específica disponga UN MINIMO DIFERENTE, estese a lo estipulado en la misma pero de acuerdo a los valores del art. 1 de la presente. Los valores de multa serán determinados de acuerdo a la discrecionalidad del juzgador, dentro del principio de la sana crítica y gradualidad; y atendiendo a la defensa del imputado, y el bien jurídico dañado dentro del caso concreto. En cuanto a las infracciones de tránsito, primará el criterio de división entre infracciones leves y graves del art. 77 de la Ley Nacional 24449, no pudiendo superar el valor de las infracciones leves, el doble del mínimo establecido en el primer párrafo.

Artículo 4°: Dispóngase la posibilidad para los infractores que comparezcan espontáneamente por ante el Tribunal de Faltas, dentro de los treinta días de la comisión de la infracción, allanándose en la causa, el descuento del 50 % del mínimo a imponerse por la comisión de la infracción. Exceptuase del beneficio a los infractores reincidentes.-

Artículo 5°: Abróguense las Ordenanzas 1969/10 y 2451/16.

Artículo 6°: Comuníquese, regístrese, archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
15 de junio de 2021